



Expediente: PAOT-2022-2191-SPA-1656

y su acumulado PAOT-2022-2198-SPA-1662

No. Folio: PAOT-05-300/200-1841-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 9 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2191-SPA-1656 y su acumulado PAOT-2022-2198-SPA-1662** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) el perro se encuentra en una propiedad de la señora (...) no lo alimenta ni le dan agua, constantemente es golpeado por el señor (...) a veces lo sacan a la calle y debido a sus condiciones muerde a los transeúntes (...) [Ubicación de los hechos: en Calzada Jalapa, manzana 7, lote 71, colonia Jalapa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) y 2 (...) perro que lo mantienen en ocasiones encerrado sin comer y en malas situaciones (...) El animal se encuentra en mal estado, en ocasiones es amarrado sin alimentos ni agua con escasas posibilidades de protección ambiental, es un canino agresivo que ya presento algunas heridas (...) es un animal sin raza color blanco con una mancha café en el lomo y cabeza (...) [Ubicación de los hechos: en Calzada Jalapa, manzana 7, lote 71, colonia Jalapa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Jalapa, manzana 7, lote 71, colonia Jalapa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

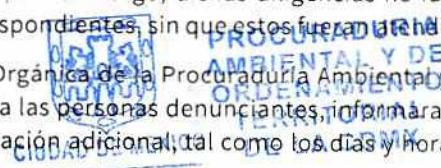
En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Jalapa, manzana 7, lote 71, colonia Jalapa, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en la que se localizó el inmueble referido en su denuncia; donde la primera diligencia se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, y se encontraba amarrado en un espacio que no le permitía su movilidad, por lo que se le dejó la recomendación de no tenerlo permanentemente amarrado. En seguimiento, en diligencias posteriores desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, el cual uno de ellos se había observado en la primera visita, ambos deambulando libremente en un espacio techado; sin embargo, dichas diligencias no fueron atendidas por alguna persona. Cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes informar si la problemática de su denuncia continuaba, proporcionando en su caso, información adicional, tal como los días y horarios

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2191-SPA-1656

y su acumulado PAOT-2022-2198-SPA-1662

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

en los que fuera factible localizar al responsable de los ejemplares caninos o evidencia del maltrato; sin embargo, no aportaron dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que el personal de esta entidad realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Jalapa, manzana 7, lote 71, colonia Jalapa, Alcaldía Álvaro Obregón, donde la primera diligencia se constató la existencia de un ejemplar canino, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, y se encontraba amarrado en un espacio que no le permitía su movilidad, por lo que se le dejó la recomendación de no tenerlo permanentemente amarrado. En seguimiento, en diligencias posteriores desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, el cual uno de ellos se había observado en la primera visita, ambos deambulando libremente en un espacio techado; sin embargo, dichas diligencias no fueron atendidas por alguna persona. Cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.
- Mediante oficio, solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, información adicional, tal como los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable de los ejemplares caninos o evidencia del maltrato; sin embargo, no aportaron dicha información.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Méndez 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5283 0780 ext 12011 o 12490



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS